

EXPORTACIÓN DE SOFTWARE A ESPAÑA

TIPS IMPOSITIVOS A TENER EN CUENTA



Intro.

Estos tips que se mencionan a continuación se han elaborado para la hipótesis de exportación de software o licencias desde Uruguay hacia el exterior, por tanto la tarea es llevada a cabo en Uruguay.

España aplica el principio de impuesto a la renta mundial (grava las rentas de sus residentes en cualquier parte del mundo) que se combina con un criterio de gravar con impuesto a la renta o ganancias las actividades desarrolladas en su territorio por no residentes salvo que exista un acuerdo para evitar la doble imposición.

Tips.

1. Existe Convenio para evitar la doble imposición vigente?

Sí. Vigente desde el 24 de abril de 2011 según Ley 18.7.30

2. Se gravan con impuesto a la renta los servicios efectuados por empresas uruguayas a empresas españolas, como por ejemplo el desarrollo de software a medida?

Dichos servicios no están alcanzados por ningún impuesto a la renta en virtud de aplicación del Convenio para evitar la doble imposición vigente. Si bien el CDI no incluye un apartado para el tratamiento de los servicios entiendo se deben asimilar en su tratamiento a las actividades empresariales y en tanto la empresa uruguaya no configure un Establecimiento Permanente (punto fijo de negocios en España) no quedan alcanzados.

Por lo tanto no corresponde que una empresa española efectúe retención a la empresa uruguaya.

3. Se grava con impuesto a la renta la venta de licencias de software o cesión de derechos de uso de software o marcas?

Estas operaciones se enmarcan dentro del concepto de REGALÍAS del Convenio de doble imposición (artículo 12 CDI) y pueden quedar alcanzadas por impuesto a la renta en España con un tope máximo del 10 % del importe bruto del valor de las licencias comercializadas.

La retención será efectuada por la empresa española y dicho monto podrá ser utilizado en Uruguay por la empresa local como un crédito del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) según el mecanismo para evitar la doble imposición previsto en el CDI. En caso que la empresa uruguaya se haya amparado a la exoneración de IRAE dicha retención pasaría a ser un costo ya que no puede ser imputada a otros impuestos.

EXPORTACIÓN DE SOFTWARE A ESPAÑA

TIPS IMPOSITIVOS A TENER EN CUENTA



4. La norma tributaria española incluye el concepto de IVA en la importación de servicios que alcanzaría a las operaciones desde Uruguay a dicho país?

El IVA español, regulado en la Ley 37/1992, no recoge, técnicamente la importación de servicios, pero sí establece un régimen para fijar el lugar de realización del hecho generador del tributo en los servicios internacionales. En el IVA todo lo que no sea entrega de bienes corporales califica como prestación de servicios. Y, en concreto, son servicios el suministro de programas informáticos específicos y el *software* suministrado por vía electrónica. Ambos integran la categoría de *servicios electrónicos*. Y en los servicios electrónicos B2B (*Business to Business*) el hecho imponible se entiende realizado en la sede del destinatario (artículo 69, Uno de la Ley del IVA). Además, existe una cláusula general, denominada de *utilización efectiva*, según la cual, en caso de duda, si el servicio prestado por vía electrónica se utiliza efectivamente en territorio español, tributa en España.

Por tanto, el suministro de *software* tributa en España al tipo general del IVA que es el 21 %, debiendo el destinatario del servicio español, mediante la llamada inversión del sujeto pasivo, declarar e ingresar el impuesto correspondiente.